

RESOLUCION N• 2/92 (C.A.)

VISTA la presentación efectuada por VIRGEN DE ITATI C.O.V.S.A., en la que consulta acerca del encuadramiento de su actividad dentro del Convenio Multilateral, al ser adjudicataria por sistema de peaje del corredor caminero nro. 13 que atraviesa las jurisdicciones de Corrientes, Chaco y Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que la firma manifiesta que considera aplicable el régimen especial del artículo 6•, y que dentro de él correspondería atribuir el 10% de sus ingresos a la Capital Federal por estar aquí la sede, y distribuir el 90% restante entre las tres jurisdicciones mencionadas en que actúa, en proporción al kilometraje que tiene el corredor en cada una: 33,3% a Misiones, 48,1% a Corrientes, y 18,6% a Chaco.

Que habiendo consultado la firma a las tres jurisdicciones, no obtuvo respuesta de ninguna de ellas, por lo que, no siendo el caso de haberse dictado por alguna una resolución de-terminativa, no estaría configurado el caso concreto previsto por el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral.

Que no obstante ello, habiendo participado las tres jurisdicciones afectadas en la reunión celebrada por la Comisión Arbitral el 6-12-91, y habiendo las tres expresado opiniones no coincidentes en cuanto al encuadre de la firma dentro del Convenio Multilateral, esta Comisión considera que ello ha configurado el caso concreto que, por ser además de muy relevante interés, debe resolverse como tal.

Que siendo la firma una empresa concesionario de obras viales, y consistiendo su actividad en atender las mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de un corredor carretero, esta Comisión considera que debe encuadrarse en el régimen especial del artículo 6• destinado a las actividades de la construcción.

Que en consecuencia el 10% de sus ingresos deberá atribuirse como base imponible a la Capital Federal, por estar allí la sede administrativa de la contribuyente.

Que en cuanto al 90% restante, que la norma aplicable destina a la jurisdicción donde esté situada la obra, habrá de ser distribuido entre las provincias de Corrientes, Chaco y Misiones, en que se han de ejecutar las obras comprometidas.

Que esta distribución habrá de ser efectuada de conformidad con las pautas del régimen general, que vendrá así a complementar en lo estrictamente necesario al régimen especial aplicable.

Que a tales fines, habrá de considerarse que el 50% de los ingresos distribuibles, es decir el 45% del total, será asignado en proporción a donde efectivamente se realicen los gastos y/o inversiones de las obras interpretando a estos fines con amplitud las disposiciones de los artículos 2°, 3° y 4° del Convenio, y sin que en ello incidan los gastos que demande la oficina de la Capital Federal dado que esta jurisdicción recibe su porción fija de atribución directa. El otro 50%, o sea el 45% del total de ingresos distribuibles, se atribuirá en función al lugar en el que se perciban efectivamente los ingresos por sistema de peaje, donde estén situadas las cabinas colectoras.

Que se descarta por no estar contemplada en el Convenio Multilateral, la posibilidad de efectuar la atribución del 90% de los ingresos en proporción al Kilometraje del corredor caminero situado en cada una de las tres jurisdicciones, sin abrir juicio sobre su equidad, justicia o conveniencia.

Que la presente decisión fue adoptada con la intervención de las cuatro jurisdicciones interesadas, Misiones, Chaco, Corrientes y Capital Federal.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Que el caso planteado por la firma recurrente debe encuadrarse en el artículo 6° del Convenio Multilateral con las particularidades que se expresan en los considerandos.

ARTICULO 2° - Notifíquese a las partes interesadas y archívese.

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE